

Esta Política de restricción y aislamiento rescinde y sustituye todas las políticas, memorandos y/o guías anteriores promulgadas por las DCPS sobre este tema.

Louis D Fulo

Aprobación del canciller: Efectivo desde: 29 de agosto

de 2022

Política de restricción y aislamiento

I. PROPÓSITO Y ALCANCE

Las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS, por sus siglas en inglés) creen que las aptitudes sociales y emocionales son la base del éxito de las personas jóvenes no solamente en lo académico, sino también en su vida como adultos sanos y empáticos, trabajadores productivos y ciudadanos dedicados. Las DCPS desean que todos los estudiantes y el personal aprendan y trabajen en un entorno escolar seguro. La restricción y el aislamiento solo están permitidos en situaciones de emergencia para proteger al estudiante u otra persona de un daño físico inminente y grave, y cuando otras intervenciones menos invasivas no físicas, incluida una desescalada, han fallado o se ha determinado que son inadecuadas. Esta condición aplica a todos los estudiantes, incluidos aquellos con y sin discapacidades.

Esta política tiene limitaciones y requisitos para el uso de la restricción y el aislamiento en situaciones de emergencia, y es vinculante para todo el personal, los empleados contratados y los voluntarios de las DCPS. El propósito de esta política es asegurar que todos los estudiantes y el personal estén seguros en la escuela, que los estudiantes que puedan tener una crisis de comportamiento no sufran el uso inadecuado de restricción física o aislamiento, y que el uso de estas técnicas no viole los derechos de los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades.

Esta política aporta los requisitos legales para el uso de la restricción y el aislamiento y reafirma el compromiso de las DCPS con las Intervenciones y apoyos al comportamiento positivo (PBIS, por sus siglas en inglés) como programa para toda la escuela que reducirá la incidencia de situaciones de emergencia en las escuelas. Incluye información específica sobre lo que son las situaciones de emergencia, lo que se espera del personal de las DCPS cuando sucedan y qué pasos seguir luego de implementar la restricción y el aislamiento.

Esta política rescinde y sustituye todas las políticas, memorandos, directivas y guías anteriores promulgadas por las DCPS sobre este tema.

II. AUTORIDAD Y DERECHO APLICABLE¹

Fuente:	Cita
Ley Federal	- Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990, 42 U.S.C. § 12101
	et seq.
	- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. § 701 et seq.
Regulaciones	- 34 C.F.R. § 104.4
Federales	- 28 C.F.R. § 35.130
Regulaciones	Oficina del Superintendente Estatal de Educación (OSSE, por sus siglas en
Municipales del	inglés)
Distrito de Columbia	- 5-A DCMR Capítulo 30 – Educación estudiantil
(DCMR, por sus	Escuelas Públicas del DC (DCPS, por sus siglas en inglés)
siglas en inglés)	- 5-B DCMR Capítulo 25 – Disciplina estudiantil

¹ Nada dentro de esta política sustituirá la ley federal, estatal o local.

III. TÉRMINOS Y DEFINICIONES CLAVE

Se denomina **Plan de intervención conductual (BIP, por sus siglas en inglés)** al plan escrito que describe cómo se cambiará un entorno educativo para mejorar el éxito conductual del niño; la instrucción que ocurrirá para otorgarle al niño vías alternativas de conducta; las consecuencias que se le describirán para fomentar una conducta positiva, limitar la recompensa inadvertida de conductas problemáticas y, cuando corresponda, desalentar las conductas problemáticas; y procedimientos para la evaluación continua para determinar si el BIP se está implementando correctamente y si su implementación está generando beneficios para el niño.

Se denomina **restricción química** al uso de un fármaco para controlar la conducta del estudiante o limitar su libertad de movimiento. No se considera restricción química a los fármacos prescritos por un médico licenciado como parte de un plan de tratamiento médico en curso o aquellos que un médico licenciado haya determinado que son médicamente necesarios.

Se denomina **capacitación para intervención en crisis** a la capacitación proporcionada al personal escolar que lidia con crisis agresivas, violentas o fuera de control.

Se denomina **desescalada** a causar que una situación se vuelva más controlada, más calma y menos peligrosa, disminuyendo así el riesgo de que alguien sufra lesiones.

Se denomina **situación de emergencia** a una circunstancia temporal e inusual en la cual se cree razonablemente que es necesaria una intervención para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente.

Se denomina **Evaluación del comportamiento funcional (FBA, por sus siglas en inglés)** al proceso de evaluación que incluye la recopilación de información que se puede utilizar para formular hipótesis sobre la función del comportamiento de un individuo. El análisis proporciona la información necesaria para desarrollar un plan de intervención conductual (BIP).

Se denomina **entorno menos restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés)** al derecho que tienen los estudiantes con una discapacidad de ser educados con compañeros sin discapacidades en la mayor medida posible.

Se denomina **restricción mecánica** al uso de un dispositivo físico para restringir el movimiento de un niño o el movimiento o la función normal de una parte de su cuerpo. No se considerará restricción mecánica al uso de un dispositivo de protección o estabilización prescrito por un médico cuando se utilice para los fines específicos y aprobados para los cuales se diseñó dicho dispositivo.

Se denomina **restricción física** a la restricción personal que inmoviliza o reduce la capacidad del estudiante para mover libremente el torso, los brazos, las piernas o la cabeza. El término no incluye una escolta física (p. ej.: tocar o sujetar temporalmente la mano, la muñeca, el brazo, el hombro o la espalda con el fin de ayudar a un estudiante a trasladarse a un lugar seguro).

Se denomina **restricción prona** al uso de la fuerza, el uso de un dispositivo físico o ambos, para mantener al niño boca abajo en el suelo.

Se denomina **aislamiento** al confinamiento involuntario de un niño solo en una habitación o área de la cual se le impide salir físicamente, o de la cual el niño cree que no puede salir, ya sea en un área cerrada o no, excepto que tal término no incluye un tiempo fuera u otra técnica similar de manejo de la conducta que pueda implicar la separación del estudiante del grupo, en un entorno abierto, con el fin de calmarlo.

Se denomina **SEDS** al Sistema de datos de educación especial, también conocido como Easy IEP, que es un sistema de datos completo diseñado para apoyar a los niños con discapacidades. El SEDS se utiliza para el desarrollo y la gestión de programas y para el mantenimiento de registros.

La **restricción supina** es cuando el estudiante está sujeto boca arriba con la espalda sobre una superficie horizontal como el suelo.

IV. REQUISITOS

A. Generales

Está prohibido el uso de la restricción y el aislamiento, excepto en situaciones de emergencia en las que se cree razonablemente que es necesaria la intervención para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente y cuando otras intervenciones menos invasivas han fallado o se ha determinado que son inadecuadas. Consulte la Sección IV.B a continuación para obtener una explicación adicional de las situaciones de emergencia. La restricción y el aislamiento no se utilizarán como medio de coerción, disciplina, conveniencia o represalia por parte del personal.

En los casos en que sea necesaria la restricción y/o el aislamiento, estas técnicas solo pueden ser empleadas por el personal que haya sido capacitado y certificado en el uso apropiado de técnicas específicas basadas en la evidencia a través de capacitaciones para intervención en crisis aprobadas por las DCPS que también aborden técnicas seguras de desescalada. Para obtener información adicional sobre las capacitaciones de restricción y aislamiento, consulte la Sección IV.E a continuación.

Como la implementación de la restricción y el aislamiento solo se permite en situaciones de emergencia, el uso de estos procedimientos no se incluirá en el Programa de educación individualizada (IEP) del estudiante, el plan 504, el plan de intervención conductual (BIP) ni en ningún otro documento de planificación educativa.

B. Situaciones de emergencia y riesgo de daño inminente

1. Situaciones de emergencia

El uso de la restricción y el aislamiento solo está permitido en situaciones de emergencia en las que se cree razonablemente que es necesaria la intervención para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente y debe detenerse tan pronto como haya pasado este riesgo de daño inminente. La restricción y el aislamiento nunca pueden usarse en situaciones que no sean de emergencia y solo pueden emplearse como último recurso, luego de que otros métodos de desescalada no hayan sido suficientes para resolver la situación de emergencia. También pueden usarse solamente por miembros del personal que hayan recibido capacitaciones de intervención de crisis aprobadas por las DCPS sobre el uso de procedimientos seguros de restricción y aislamiento, como también técnicas seguras de desescalada.

La restricción y el aislamiento no pueden emplearse como castigo por no haber cumplido con las reglas de la escuela o las directivas del personal. Tampoco pueden usarse para tratar o corregir la conducta de un estudiante, ni como métodos de represalia, coerción o conveniencia.

2. Riesgo de daño físico grave e inminente

La destrucción de la propiedad, la interrupción del orden escolar o el hecho de que un estudiante no siga las instrucciones de un funcionario escolar no constituyen por sí solos un daño físico grave e inminente. Una amenaza verbal o el comportamiento agresivo verbal no constituyen por sí solos un riesgo de daño físico grave e inminente.

C. Restricción

1. Restricciones prohibidas

Los métodos de restricción a continuación son categóricamente inseguros y están prohibidos en todas las situaciones (es decir, jamás pueden usarse):

- Cualquier restricción que limite la respiración del niño, incluidas la restricción prona y supina;
- Cualquier restricción en el suelo;
- Cualquier restricción mecánica (p. ej.: cinta, cuerdas, pesas, esposas); y
- Cualquier restricción química o con medicamentos para controlar el comportamiento o restringir el movimiento, a excepción de los que estén prescritos y los administre un médico licenciado como parte del tratamiento normal de alguna afección del estudiante.

2. Restricción física

Las restricciones físicas podrán emplearse solamente en situaciones de emergencia por el personal que haya sido capacitado y certificado para el uso adecuado de técnicas específicas y basadas en la evidencia. Si el personal capacitado no está disponible para intervenir y entonces deben hacerlo miembros del personal que no estén capacitados, tales miembros no capacitados deben completar la capacitación de restricción y aislamiento dentro de los siguientes noventa (90) días corridos.

El uso de restricción física en situaciones de emergencia debe limitarse al uso de la menor cantidad de fuerza que sea necesaria y el periodo de tiempo más acotado que sea necesario para proteger al estudiante y otras personas de un daño físico serio e inminente.

Para todas las ocasiones donde se use la restricción física, aplican los siguientes requisitos:

- No puede aplicarse una restricción física que restrinja la respiración o el habla del estudiante;
- La restricción debe acabar tan pronto como el estudiante y las demás personas ya no estén en peligro inminente;
- El personal debe brindarle al estudiante una explicación adecuada para su nivel de desarrollo que dé cuenta del comportamiento que llevó a la restricción y las instrucciones sobre el comportamiento necesario para liberarse de la restricción;
- Si el estudiante usa lenguaje de señas o una forma aumentativa de comunicación primaria, se le debe permitir al estudiante tener las manos libres de restricciones por períodos breves, a menos que el miembro del personal determine que es probable que tal libertad implique un daño a sí mismo o a otros:
- Durante la restricción, un miembro del personal debe supervisar continuamente el estado físico del estudiante, incluido el color de la piel y la respiración, para determinar si se requiere atención médica; y
- El personal debe observar al estudiante mientras dure el uso de la restricción, para evaluar la necesidad de continuar con la restricción.

3. Afecciones médicas/psicológicas o historial de trauma

No se aplicará la restricción física si el estudiante tiene una afección médica o psicológica o un historial de trauma que podría volver desaconsejable o dañino el uso de la restricción. Debido a la posibilidad de que no siempre estén documentados la afección médica o psicológica o un historial de trauma, en la mayor medida posible, otro adulto que no participe en la restricción debe presenciar el uso de la restricción y ayudar a determinar si la restricción sigue siendo necesaria y controlar la condición del estudiante.

D. Aislamiento

El aislamiento solo puede usarse en situaciones de emergencia en las cuales se crea razonablemente que es necesaria una intervención para proteger a un estudiante u otra persona de un daño físico grave e inminente por un miembro del personal que esté capacitado y certificado en el uso adecuado de técnicas específicas basadas en la evidencia.

1. Requisitos

Para todas las ocasiones donde se implemente el aislamiento, aplican los siguientes requisitos:

- El personal debe brindarle al estudiante una explicación adecuada para su nivel de desarrollo que dé cuenta del comportamiento que llevó al aislamiento y las instrucciones sobre el comportamiento necesario para liberarse del aislamiento;
- El personal debe poder ver en todo momento al estudiante que esté aislado y debe supervisarlo de forma continua, lo que incluye hablarle cada diez (10) minutos, como mínimo;
- Luego de treinta (30) minutos, el director, el Vicedirector o un representante designado de la Agencia de educación local de educación especial debe observar personalmente al estudiante para evaluar la necesidad de continuar con el aislamiento; y
- Ninguna oportunidad de aislamiento debe continuar por más de una (1) hora.

2. Espacios de aislamiento

Está prohibido el uso de una puerta con llave en la sala de aislamiento. El espacio utilizado para el aislamiento debe, como mínimo, cumplir con estas normas:

- Estar libre de objetos y elementos con los cuales el estudiante pueda dañarse;
- Proporcionar al personal de la escuela una vista adecuada del estudiante desde un área adyacente mientras dure el aislamiento;
- Tener una iluminación, ventilación y un control de temperatura adecuados;
- Tener un tamaño razonable que permita al estudiante recostarse o sentarse; y
- Cumplir con el código actual de seguridad e incendios.

E. Capacitación

Solo pueden emplear las técnicas de restricción y aislamiento los miembros del personal que hayan sido capacitados y certificados en el uso adecuado de técnicas específicas basadas en la evidencia para la restricción y el aislamiento y una desescalada segura a través de capacitaciones para intervención en crisis aprobadas por las DCPS. Los siguientes grupos deben recibir esta capacitación y estar certificados:

- Todos los directores;
- Todos los vicedirectores:

- Todos los decanos;
- Todos los auxiliares docentes dedicados; y
- Los técnicos de conducta, paraprofesionales y maestros que estén trabajando en salones de clases autónomos de educación especial.

Otros miembros del personal de la escuela también pueden elegir recibir esta capacitación.

El personal recibirá un certificado luego de la capacitación inicial para compartir con su director y el representante designado de la Agencia de educación local. El equipo del Programa académico de apoyo conductual y educativo de la División de Instrucción Especializada (DSI, por sus siglas en inglés) también mantendrá sus certificados de finalización en una base de datos centralizada.

Todo el personal requerido debe recertificarse anualmente y recibirá un recordatorio de la DSI antes de la fecha límite de recertificación. El personal tendrá un período de gracia de 90 días después de que expire su certificación para recertificarse en la capacitación de actualización anual. Después de este período de gracia, el personal tendrá que reiniciar el proceso de certificación con una capacitación inicial más completa.

Si tiene preguntas sobre las capacitaciones de restricción y aislamiento, comuníquese con el equipo del Programa académico de apoyo conductual y educativo de la DSI a DCPS.BES@k12.dc.gov.

F. Informes

Luego de cada ocasión de restricción o aislamiento, debe notificarse al padre de familia/tutor del estudiante, debe elaborarse un informe y enviarlo al padre de familia/tutor y debe realizarse una reunión posterior al incidente para determinar si el uso de la restricción o el aislamiento se condujo de forma adecuada.

1. Notificación al padre de familia

Luego de un incidente de restricción o aislamiento, un oficial de la escuela debe notificar verbalmente al padre de familia/tutor del estudiante. Esta notificación debe darse el día del incidente y debe indicar cuánto duró la restricción o el aislamiento, dónde ocurrió y el nombre y cargo de todos los adultos que participaron u observaron la restricción o el aislamiento.

2. Informe escrito sobre el incidente

También se debe escribir un informe y se debe enviar una copia del informe al padre de familia/tutor a más tardar un (1) día escolar después del incidente. El informe escrito debe incluir:

- 1. El nombre del estudiante;
- 2. La fecha del incidente;
- 3. La hora de inicio y finalización del incidente, y la hora de inicio y finalización de la restricción o el aislamiento;
- 4. La ubicación del incidente;
- 5. Las personas involucradas en la restricción o el aislamiento;
- 6. La fecha y hora en que se notificó a los padres;
- 7. Una descripción de los eventos relevantes que condujeron al incidente, que incluya por qué el comportamiento del niño causó un riesgo de daño físico inminente y grave;
- 8. Una descripción de cualquier estrategia de prevención, redirección o corrección previa utilizada antes y durante el incidente;
- 9. Una descripción de las técnicas de restricción o aislamiento que se utilizaron;
- 10. Un registro de eventos durante la restricción o el aislamiento, que incluya cómo se supervisó al niño;

- 11. Una descripción de cualquier lesión sufrida por el estudiante o cualquier otra persona y cualquier daño físico que haya ocurrido durante el incidente;
- 12. Una lista y las firmas del personal que participó en la implementación, el control y la supervisión del evento de restricción o aislamiento;
- 13. Cómo se controló al niño luego del incidente;
- 14. Una descripción del enfoque planificado a corto plazo para abordar el comportamiento del estudiante a futuro; y
- 15. La información de contacto que el padre de familia/tutor debe usar para solicitar una evaluación inicial de elegibilidad para que el estudiante reciba educación especial o una reunión del equipo del IEP, según corresponda.
 - 3. Reunión posterior al incidente
 - a. Todos los estudiantes

Luego de un incidente de restricción o aislamiento, todas las personas involucradas en el incidente deben reunirse con un miembro del liderazgo escolar, un educador especial o un miembro del comité de seguridad escolar, y un miembro del Equipo de cultura escolar y conducta estudiantil de los Servicios centrales de las DCPS. Las escuelas deben hacer un esfuerzo razonable para garantizar la participación de los padres de familia/tutores en la reunión posterior al incidente, lo que incluye tres (3) intentos diferentes utilizando al menos dos (2) modalidades diferentes (p. ej.: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto). Esos intentos de comunicación deben documentarse en la Herramienta de informe de incidentes (IRT, por sus siglas en inglés) y, si el estudiante tiene un IEP, en el Sistema de datos educativos (SEDS/EasyIEP). El padre de familia/tutor y otro personal requerido pueden participar por teléfono o por videoconferencia.

Esta reunión debe ocurrir dentro de los diez (10) días escolares a contar desde el incidente, pero se alienta a las escuelas a realizar esta reunión dentro de los cinco (5) días escolares cuando sea posible. Para los estudiantes con una discapacidad, esta reunión debe incluir a todos los miembros relevantes del equipo del IEP del estudiante. La reunión debe documentarse con planillas de registro y notas sobre la reunión, las cuales deben cargarse en la IRT. Si el estudiante tiene un IEP, las planillas de registro y las notas sobre la reunión también deben cargarse en el SEDS/EasyIEP; si el estudiante tiene un plan 504, las planillas de registro y las notas sobre la reunión deben cargarse en la base de datos de registros de estudiantes de la Sección 504.

En esta reunión, los asistentes revisarán el informe escrito sobre el incidente y determinarán si la restricción o el aislamiento se llevaron a cabo correctamente de conformidad con esta Política de restricción y aislamiento, y si recomiendan que el incidente se investigue como posible uso indebido.

Las personas en esta reunión también abordarán y documentarán en las notas sobre la reunión todas las siguientes preguntas:

- 1. ¿Existen estrategias a nivel escolar para abordar conductas peligrosas?
- 2. ¿Existen estrategias específicas para los estudiantes para abordar conductas peligrosas?
- 3. ¿Estas estrategias son efectivas para aumentar las conductas adecuadas o disminuir las conductas inadecuadas?
- 4. ¿Se necesitan estrategias nuevas o se deben revisar las estrategias actuales para evitar la recurrencia de la conducta peligrosa?

5. ¿Se debe derivar al estudiante a intervenciones del Sistema de apoyo de múltiples niveles (MTSS, por sus siglas en inglés) de Nivel 2 o Nivel 3? ¿Se debe derivar al estudiante para una evaluación de elegibilidad para recibir educación especial o para la Sección 504?²

El liderazgo escolar y otros en esta reunión deben implementar cambios basados en el informe para prevenir el uso de la restricción o el aislamiento a futuro. Estos podrían incluir la implementación de nuevas estrategias de intervención a nivel escolar o la creación/modificación de un BIP para el estudiante involucrado en el incidente. También deben revisar periódicamente estos informes y otros datos sobre la restricción y el aislamiento en su escuela para asegurarse de que el plan de PBIS de la escuela esté actualizado y sea efectivo.

Si ocurren otros incidentes de restricción o aislamiento dentro de los cinco (5) días escolares a partir del incidente original, el director o su designado y el padre de familia/tutor pueden acordar consolidar reuniones y discutir todos los incidentes en una reunión que se programará a más tardar diez (10) días escolares a partir del incidente original.

b. Estudiantes con un IEP

Si el estudiante tiene un IEP, el personal en la reunión posterior al incidente debe considerar todos los elementos discutidos anteriormente en la Sección IV.F.3.a, como también considerar la necesidad de una evaluación del comportamiento funcional (FBA, por sus siglas en inglés) y un BIP, y evaluar estrategias de desescalada no físicas y no restrictivas. Si el niño tiene un BIP, el equipo del IEP lo examinará y revisará según corresponda. Si el niño no puede o no quiere asistir a la reunión del equipo del IEP, el personal de la escuela se reunirá con el niño en forma individual para hablar sobre el incidente según sea apropiado para su nivel desarrollo.

V. REQUISITOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los empleados de las DCPS deben cumplir con los requisitos establecidos en esta política. Para respaldar su implementación, todos los directores, subdirectores y maestros de los salones de clases autónomos de educación especial deben estar capacitados y certificados para el uso de la restricción y el aislamiento, la desescalada y el manejo físico. Para supervisar este requisito de capacitación, las escuelas mantendrán una copia de los certificados de capacitación de su personal y el equipo del Programa académico de apoyo conductual y educativo de la DSI mantendrá una base de datos centralizada de los certificados del personal. Para obtener más información sobre las capacitaciones y los requisitos de restricción y aislamiento, consulte la Sección IV.E.

Las DCPS se comprometen a servir a todos los estudiantes con equidad, excelencia, transparencia y responsabilidad. Si tiene alguna pregunta sobre esta política, comuníquese con la DSI a dcps.specialed@k12.dc.gov. Para cualquier inquietud o violación de esta política, comuníquese con el Director de Integridad completando el Formulario de referencia en línea ³ o enviando un correo electrónico a dcps.cio@dc.gov.

_

² Una referencia para evaluación de conformidad con la Ley IDEA puede darse en cualquier punto del proceso de MTSS. La participación en el proceso del MTSS no puede usarse para retrasar la evaluación inicial de un estudiante que puede ser un estudiante con una discapacidad que necesita educación especial y servicios relacionados.

³ Disponible en https://dcps.dc.gov/page/office-integrity.